



Desde el Departamento de Economía y Hacienda se proponen dos medidas para agilizar la tramitación de los expedientes derivados del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, suprimiendo las pertinentes autorizaciones del Gobierno de Navarra previstas legalmente.

La primera de las medidas afecta a la autorización prevista en el artículo 40.6 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

Dicha autorización tiene sentido en la medida en que se refiere a que afecta al margen de decisión del Gobierno a la hora de elaborar los presupuestos de un ejercicio, y por eso, en la medida en que los compromisos plurianuales condicionan el contenido de esos presupuestos – pues de alguna manera el presupuesto debe garantizar los recursos necesarios para atender a los compromisos vigentes – procede que sea el Gobierno quien autorice esos compromisos. El procedimiento recogido en la LFHP establece un umbral (600.000 €) como referencia a partir de la cual se requiere la autorización del Gobierno para adquirir un compromiso plurianual. No obstante, en el caso de las actuaciones incluidas en el Plan de Recuperación, la financiación recibida, que está vinculada a la cobertura de los compromisos plurianuales, no afecta a ese margen discrecional del Gobierno que la autorización del artículo 40 persigue proteger. Por tanto, en la medida en que los compromisos plurianuales no afecten a ese margen de actuación del Gobierno, no procede someter los compromisos a su autorización previa. El mecanismo planteado considera únicamente, como importe computable a efectos de determinar el umbral recogido en la LFHP, el exceso sobre la financiación de la actuación que esté reflejada en la estructura presupuestaria correspondiente al esquema de financiación afectada. El importe así considerado es el que proviene de los recursos presupuestarios sobre los que el Gobierno tiene margen de actuación en la elaboración del presupuesto de cada año.

Por ello se propone la siguiente redacción:

En las actuaciones incluidas en el Plan de Recuperación y Resiliencia, y a efectos de lo previsto en el apartado 6 del artículo 40 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, se considerará únicamente el importe no financiado con fondos del Plan, según se recoja en la estructura presupuestaria de financiación afectada correspondiente.

La segunda de las medidas se refiere a la preceptiva autorización del Gobierno de Navarra cuando los contratos tengan un valor estimado superior a 3.000.000 €, contemplada en la Disposición Adicional Novena de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

El apartado 1.a) de la Disposición Adicional Novena de dicha Ley Foral establece el requisito de autorización previa del Gobierno de Navarra para los contratos que formalicen los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Foral y de sus Organismos Autónomos cuyo valor estimado sea superior a 3.000.000 euros, IVA excluido. En los casos en los que se trate de actuaciones encuadradas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, estos contratos están vinculados a actuaciones ya aprobadas por la Administración del Estado, que es quien aporta los fondos para su ejecución. Como quiera que en estas actuaciones el tiempo de ejecución es un elemento crítico para el cumplimiento de la finalidad para la que se reciben los fondos – y así se entiende en toda la normativa reguladora de estas actuaciones, muy orientada a la reducción de trámites y plazos – y que los contratos de esta entidad tienen un protagonismo determinante en el contenido de las actuaciones a realizar, resulta conveniente eliminar este requisito, máxime cuando también la Administración del Estado la ha



eliminado de su ordenamiento jurídico, a través de la Disposición final trigésima primera del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, el requisito de autorización previa para estos mismos contratos.

Por ello se propone la siguiente redacción:

Los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia quedan excepcionados del requisito de la autorización para contratar prevista en los apartados 1.a de la disposición adicional novena de la Ley Foral 2/20218, de 13 de abril, de contratos públicos.

Pamplona, 8 de abril de 2022
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

José M^a Cebrián Jiménez